



886-0078

CONTRATO N°:	
MODALIDAD DE CONTRATACION:	INVITACION PÚBLICA 0007 - 2017
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CEDULA:	4.384.840 DE BELALCÁZAR
CONTRATISTA:	LUIS FELIPE GOMEZ GUTIERREZ
CEDULA	10.268.820 DE MANIZALES
OBJETO:	PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LECTURA DIGITAL, CRITICA DIGITAL DE MEDIDORES DE ACUEDUCTO, REPARTO DE LAS FACTURAS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO, SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, REINSTALACIÓN, CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, RECONEXIÓN, VISITAS DE CARTERA, NOTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL DEPARTAMENTO COMERCIAL Y DEMAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS Y CORREGIMIENTOS: AGUADAS - ARMA - ANSERMA - BELALCAZAR - CHINCHINA - FILADELFIA - LA DORADA - GUARINOCITO -NEIRA - KILOMETRO 41 - MARQUETALIA - MARULANDA - MANZANARES- MARMATO - PALESTINA - ARAUCA - RIOSUCIO - RISARALDA - SALAMINA - SAMANA- SAN JOSE - SUPIA -

1



Gobernación de CALDAS
EN LA RUTA DE LA PROSPERIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
fernandohelymejiaalvarez@hotmail.com
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4R71-1



SC 4R71-1

[Handwritten signature]

	VICTORIA – VITERBO
VALOR DEL CONTRATO:	\$1.003'038.350 INCLUIDO IVA
RECURSOS	PROPIOS
SUPERVISION	ADMINISTRATIVA: JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL – TECNICA: ADMINISTRADORES SECCIONALES, JEFE SECCION FACTURACION, JEFE SECCION CARTERA, SUPERVISORES COMERCIALES.
CDP:	156 DE ENERO 16 DE 2.017

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **LUIS FELIPE GOMEZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.268.820-0, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según análisis de conveniencia y oportunidad, suscrito por el Jefe del Departamento Comercial, calendado 13 de enero de 2.017, se manifiesta que se hace necesaria adelantar un proceso de invitación pública cuyo objeto es la PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LECTURA DIGITAL, CRITICA DIGITAL DE MEDIDORES DE ACUEDUCTO, REPARTO DE LAS FACTURAS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO, SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, REINSTALACIÓN, CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, RECONEXIÓN, VISITAS DE



0078

CARTERA, NOTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL DEPARTAMENTO COMERCIAL Y DEMAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS Y CORREGIMIENTOS: AGUADAS – ARMA – ANSERMA –BELALCAZAR – CHINCHINA –FILADELFIA – LA DORADA – GUARINOCITO –NEIRA – KILOMETRO 41 – MARQUETALIA – MARULANDA – MANZANARES- MARMATO – PALESTINA – ARAUCA – RIOSUCIO – RISARALDA – SALAMINA – SAMANA- SAN JOSE – SUPIA – VICTORIA – VITERBO. 2) Que el modelo a seguir se realizara por administración donde al contratista se le cancelara por la supervisión y administración de los trabajadores. 3) Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P., debe garantizar que las actividades principales del proceso comercial, las cuales tienen carácter misional y estipuladas por la Ley 142 de 1994, labores que no pueden ser suspendidas porque afectarían de manera grave la prestación del servicio. 4) Que por esta razón se requiere contratar las actividades de lectura y critica digital de medidores de acueducto, reparto de las facturas del servicio de acueducto y saneamiento básico, suspensión del servicio de acueducto, reinstalación, corte del servicio de acueducto y reconexión, en el área de cobertura de prestación de los servicios públicos. 5) Que todas las actividades que se deben ejecutar como proceso misional de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P., se encuentran determinadas por la ley y son de estricto cumplimiento tanto para el usuario como para la empresa prestadora del servicio. 6) Que después de un estudio de mercado con las empresas afines se pudo determinar que en promedio un trabajador debe realizar 600 lecturas por día, 1000 facturas repartidas, 50 críticas y 10 suspensiones. Con base en estos promedios se procedió a tomar cada uno de los municipios y tomar el total de lecturas, más las críticas de terreno y realizar las respectivas conversiones con los promedios anteriores:

ZONA	SECCIONAL	USUARIOS	CRITICA	TRABAJADORES
1	AGUADAS	3.976	400	2
	ARMA	486	50	
2	ANSERMA	6.450	650	3
	RISARALDA	1.892	190	
3	CHINCHINA	12.048	1.200	6
	ARAUCA	1.473	150	
	KM 41	548	60	
	PALESTINA	1.667	170	

3



4	FILADELFIA	1.428	150	2
	NEIRA	3.393	340	
5	MARULANDA	379	40	2
	SALAMINA	3.512	360	
6	MARMATO	838	90	4
	SUPIA	4.655	470	
	RIOSUCIO	5.562	560	
7	GUARINOCITO	832	90	13
	DORADA	19.662	2.000	
8	MANZANARES	2.543	260	1
	MARQUETALIA	2.144	220	
9	BELALCAZAR	1.527	160	3
	SAN JOSE	879	90	
	VITERBO	3.811	390	
10	SAMANA	1.978	200	1
	VICTORIA	1.469	150	1
Total		83.152	8.440	38

7) Que en el cuadro se ha aproximado la cantidad de trabajadores por municipio, la cual puede ser modificada por el Jefe del Departamento Comercial, en la medida que se vaya ejecutando el contrato. 8) Que Para la supervisión y coordinación de los trabajadores es necesario contar con dos supervisores, quienes deben ser personas que tenga experiencia en este tipo de actividades. 9) Que el día 27 de enero de 2.017, a través de la resolución N° 00028 de 2.017 se dio apertura al proceso de Invitación Publica N° 0007 de 2.017, el cual se publicó en la página web de la entidad y en la pagina web de Colombia Compra, cuyo objeto fue PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LECTURA DIGITAL, CRITICA DIGITAL DE MEDIDORES DE ACUEDUCTO, REPARTO DE LAS FACTURAS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO, SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, REINSTALACIÓN, CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, RECONEXIÓN, VISITAS DE CARTERA, NOTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL DEPARTAMENTO COMERCIAL, Y DEMAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS Y CORREGIMIENTOS: AGUADAS – ARMA – ANSERMA –BELALCAZAR – CHINCHINA –FILADELFIA – LA DORADA – GUARINOCITO –NEIRA – KILOMETRO 41 – MARQUETALIA –MARULANDA – MANZANARES- MARMATO – PALESTINA – ARAUCA – RIOSUCIO – RISARALDA –



SALAMINA – SAMANA- SAN JOSE – SUPIA – VICTORIA – VITERBO. 10) Que el día 06 de febrero de 2.017, se procedió al cierre de la invitación pública N° 0007 de 2.017, contando con una (01) propuesta presentada en tiempo y oportunidad por el ingeniero LUIS FELIPE GOMEZ GUTIERREZ. 11) Que el día 09 de febrero de 2.017 el comité evaluador determinó que la propuesta presentada por el proponente LUIS FELIPE GOMEZ GUTIERREZ cumplía con todos los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones. 12) Que el día 17 febrero de 2.017, a través de la Resolución 00053 de 2.017 se adjudicó al ingeniero LUIS FELIPE GOMEZ GUTIERREZ la invitación pública 0007 de 2.017. 13) Que para esta contratación EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 156 de enero 16 de 2.017 con cargo al rubro de apropiación No. 220205, denominado “proceso de lecturas, cortes, reconexiones e instalaciones”. 14) Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales de la Función Pública (Art. 209 C.P.) y las demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LECTURA DIGITAL, CRITICA DIGITAL DE MEDIDORES DE ACUEDUCTO, REPARTO DE LAS FACTURAS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO, SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, REINSTALACIÓN, CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, RECONEXIÓN, VISITAS DE CARTERA, NOTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL DEPARTAMENTO COMERCIAL, Y DEMAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS Y CORREGIMIENTOS: AGUADAS – ARMA – ANSERMA – BELALCAZAR – CHINCHINA – FILADELFIA – LA DORADA – GUARINOCITO – NEIRA – KILOMETRO 41 – MARQUETALIA – MARULANDA – MANZANARES- MARMATO – PALESTINA – ARAUCA – RIOSUCIO – RISARALDA – SALAMINA – SAMANA- SAN JOSE – SUPIA – VICTORIA – VITERBO, de conformidad con lo señalado en el capítulo V de los Pliegos de Condiciones, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las actividades a contratar son las siguientes: LECTURA DIGITAL DE MEDIDORES DE ACUEDUCTO: LECTURA DIGITAL DE MEDIDORES DE ACUEDUCTO: **A.** Lectura de medidores (el contratista tiene la responsabilidad de efectuar la lectura de




los medidores de los usuarios en el área del servicio con una periodicidad mensual de acuerdo con las requisitos establecidas en el contrato de condiciones uniformes, actualización de direcciones, ubicación, actualización y retiro de obstáculos del medidor, informar las direcciones de los predios que no figuran en la ruta de lecturas o que no estén incorporados al sistema de información de la empresa y capturar toda la información requerida para incorporarlo. El contratista deberá informar a la empresa para que tome las medidas necesarias que garanticen que en los predios se facture con lecturas reales y no con promedios). **B.** Realizar actividad de crítica de acuerdo con el procedimiento interno numero PRO-CS-06 Versión 4 Junio de 2014, se entiende por actividad de crítica: Investigar las desviaciones significativas entre el consumo registrado del suscriptor o usuario durante un período de facturación y sus promedios de consumo anteriores para garantizar que los consumos facturados son realmente los consumidos por el usuario. Esto es concordante con el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, y las demás disposiciones concordantes. Así mismo, la resolución de la CRA 151 de 2001, artículo 1.3.20.6 a determinado que por desviación significativa debe entenderse el aumento o reducción en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimensual, o de los últimos seis periodos, si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación. **1.** Treinta y cinco por ciento (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a cuarenta metros cúbicos (40m³). **2.** Sesenta y cinco por ciento (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m³). Anomalía: Alteración de las características físicas de uno o varios componentes del equipo de medición que afecta su normal funcionamiento, ocasionando modificaciones en la medida real del consumo del usuario. EMPOCALDAS S.A. E.S.P., para el desarrollo o ejecución de la actividad de crítica tiene establecidas las siguientes ANOMALIAS: La anomalía queda definida con la letra A y clasificada en:

A01: Anomalía "Desperfectos en el medidor" (frenado, destruido).
A02: Anomalía "retiro provisional del medidor".
A03: Anomalía "impedimento físico"
A04: Anomalía "filtraciones imperceptibles".
A05: Anomalía "lectura por debajo de la lectura anterior".
A06: Anomalía "cobro vertimiento de alcantarillado"
A07: Anomalía "servicio suspendido".



A08: Anomalía "casa sola lote".
A09: Anomalía "servicio directo".
A10: Anomalía "desactivado".
A99: Anomalía "contador nuevo informativo Seccional".

Para el cumplimiento del objeto el oferente deberá aplicar el procedimiento interno de CRÍTICA. **C.** Entrega de constancia de lectura al usuario en el momento de realizar las mismas cuando sea requerido por el usuario o por el supervisor técnico del contrato. **D.** Verificación de lecturas. **E.** Toma de relecturas cuando sea requerido por el supervisor técnico del contrato. **F.** Reparto de Facturación (organizar la facturación por orden de entrega o rutas, retiro de obstáculos, reparto de volantes y otros.). **G.** Suspensiones y reinstalaciones (el contratista tendrá la obligación de efectuar la suspensión del servicio al cien por ciento (100%) de los suscriptores que incurran en incumplimiento del contrato de condiciones uniformes). **H.** Cortes y reconexión del servicio (se realizará de acuerdo con las condiciones señaladas en el contrato de condiciones uniformes). **I.** Visita suspensiones (tomar lectura del medidor y fecha de pago de la factura que presenta el usuario). **J.** Visitas revisión cartera (Verificar si el servicio se encuentra suspendido, informar si encuentra anomalías en la prestación del servicio y hacer firmar el acta de visita del usuario). **K.** Notificaciones (el contratista debe notificar cambios de los medidores y las demás que se expidan en el Departamento Comercial). **L.** Entrega de volantes que sean simultáneos a la entrega de las facturas o a la lectura de medidores. **CLÁUSULA SEGUNDA-PLAZO:** La duración del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2017 o hasta que se agote la disponibilidad presupuestal que respalde el contrato celebrado. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A). OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar las labores objeto del presente contrato, de acuerdo con la programación que le entregue la empresa. 2. Utilizar personal idóneo en dichas labores, en la cantidad y con el perfil que requiera la Empresa. 3. Entregar al Supervisor administrativo designado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. durante los CINCO (5) primeros días hábiles del siguiente mes, copia de las planillas de pago a los trabajadores, copia de la liquidación de prestaciones sociales, en caso de retiro de algún trabajador con su respectivo paz y salvo, copias de las afiliaciones de EPS y ARP, copia de la autoliquidación de los aportes a las EPS y ARP. **Sin estos documentos no se tramitará el pago.** 4. Comunicar e informar sobre los

7



8 - - 0 0 7 8



fraudes, contrabandos, instalaciones en mal estado, anomalías detectadas en el medidor o acometida del usuario, daños en las redes matrices de acueducto y alcantarillado que detecte en el desarrollo de las labores y todas las anomalías e información que sea de interés para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estas anomalías debe ser reportadas al administrador de la seccional y al correo fraudes@empocaldas.com.co. **5.** Distribuir los volantes relacionados con campañas de educación y orientación dirigidas al usuario y que sean simultáneos con la lectura o al reparto de las facturas, cuando sea requerido por la empresa. **6.** El personal del contratista deberá mantenerse debidamente uniformado y bien presentado durante la jornada de trabajo, con dotación suministrada por el contratista y además portará el carnet que lo acredita como tal, también suministrado por este. **7.** El carné de identificación debe ser suministrado por el Contratista y debe tener el nombre, cédula, una foto reciente del trabajador y la leyenda "EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CONTRATISTA". **8.** El CONTRATISTA se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato. **9.** El contratista deberá velar por el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional de los trabajadores a su cargo. **10.** El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. **11.** Cualquier anomalía en la prestación del servicio por parte del personal a cargo del Contratista, deberá ser subsanada de inmediato y prescindir del Trabajador si se lo indica la empresa. **12. El personal del Contratista no podrá realizar trabajos diferentes a no ser que sean ordenados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. (Ejemplo: instalaciones o reparaciones internas a usuarios o afines) ni en la jornada laboral ni en su tiempo libre.** **13.** El contratista deberá presentar informes mensuales de las actividades realizadas a las Interventoría y estará dispuesto a suministrar cualquier información solicitada de los trabajos efectuados en cualquier momento. **14.** En caso de daños o perjuicios causados por el personal del Contratista al usuario, el Contratista deberá asumir todos los costos generados. **15.** Ningún trabajador debe devengar un salario inferior al mínimo legal mensual vigente y se le deben reconocer todas las prestaciones de ley. **16.** El contratista no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las actividades especificadas en el contrato. **17.** Supervisar el trabajo de todos los auxiliares de terreno que estén desarrollando el objeto del contrato. **18.** El Contratista reconocerá a sus

8

5- - - 0 0 7 2



trabajadores, un valor de viáticos mensuales de acuerdo con los desplazamientos que deba realizar desde su municipio de residencia hasta otro municipio de la zona en la que estén asignados, para la realización de las actividades Comerciales. Los desplazamientos de los auxiliares serán acordados por los Supervisores técnicos y administrativo. **19.** El CONTRATISTA deberá garantizar que el personal a su cargo ejecute mínimo el siguiente número de actividades por día, en las seccionales que tengan más de 1.000 suscriptores:

Lecturas /día		600
Suspensiones	/día	40
Reinstalaciones	/día	15
Reparto facturas	/día	1.000

Para las seccionales con menos de 1.000 suscriptores deberán ejecutar el número de actividades diarias asignadas por el supervisor técnico. El no cumplimiento de las actividades mínimas establecidas por día por parte del personal a cargo del CONTRATISTA, dará lugar a la imposición de las multas a las cuales se refiere el numeral 5.9. **20.** El Contratista dentro de su utilidad deberá tener en cuenta los costos: Oficina, Secretaria, Papelería, Correo y demás gastos de administración que se generen dentro de la ejecución del contrato. **21.** Acreditar que tiene en funcionamiento una oficina principal o sucursal en la ciudad de Manizales. **22. Lecturas – crítica: EL CONTRATISTA deberá:** Solicitar un día antes de la lectura y de la Crítica los archivos planos para efectuar las actividades. **23.** Ejecutar correctamente una a una las lecturas de los medidores, en cada una de las rutas de lectura. **24.** Ejecutar correctamente una a una la crítica de las lecturas que presentan anomalía. **25.** Ejecutar el trabajo con el personal vinculado para el efecto. El personal del CONTRATISTA se debe rotar dentro de las diferentes rutas de lecturas de cada seccional con el fin de que un lector no lea 2 meses seguidos el medidor de un mismo inmueble. **26.** Entregar el archivo cumplido en las fechas y horas respectivas. **27.** Entregar las constancias de lectura, cuando las solicite el usuario o el Supervisor técnico del contrato. **28.** Verificar las inconsistencias en las lecturas. **29.** Realizar las relecturas que sean solicitadas por la empresa. **30.** Informar a la empresa sobre los predios que se encuentren mal ubicados con respecto a las rutas de lectura. **Reparto de facturas. El CONTRATISTA deberá:** **31.** Organizar las facturas por rutas de reparto en cada seccional. **32.** Distribuir las facturas a los usuarios con por lo menos cinco (5) días hábiles anticipados a la fecha de vencimiento de la

factura. **33.** Realizar la clasificación de facturas en las oficinas de las seccionales de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **34.** Cada auxiliar deberá recoger las facturas en las oficinas de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., de acuerdo con el programa de trabajo establecido por la empresa. **35.** Cuando se trate de facturas que tengan dirección de entrega diferente a la dirección en que se presta el servicio, deberá garantizar su entrega en el lugar indicado. **36.** Informar oportunamente sobre las facturas no entregadas con la correspondiente causa de no entrega. **Suspensiones, reinstalaciones, cortes y reconexiones. El CONTRATISTA deberá:** **37.** Ejecutar correctamente las labores de suspensión, reinstalación, corte y reconexión, de acuerdo con la programación que le entregue la empresa. **38.** Utilizar personal idóneo en dichas labores, con el perfil que requiera la Empresa. **39.** Entregar el trabajo cumplido en las fechas y horas respectivas. **40.** Diligenciar las órdenes respectivas y las actas cuando sea del caso. **41.** Suministrar a los auxiliares las herramientas para ejecutar las suspensiones y los cortes. Los materiales para efectuar las suspensiones y el corte del servicio serán suministrados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **42.** El contratista podrá suspender el servicio si el usuario no cancela la factura provisional emitida en razón del reclamo. **43.** El contratista deberá efectuar la reconexión del servicio al usuario una vez se hayan superado las causales de la suspensión del mismo. **44.** El contratista deberá efectuar la suspensión dependiendo del tipo de suspensión y los requerimientos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. según procedimiento establecido por la empresa. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P:** I. Cancelar en forma oportuna el valor mensual por concepto del presente contrato en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. II. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. suministrara la papelería para los procesos operativos que desarrolla el personal del Contratista, en los cuales se requiere dejar sustento documental para EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y que deben tener carácter y validez jurídica y, temporalidad documental para nuestros archivos de gestión. **CLÁUSULA CUARTA. PERSONAL REQUERIDO.** El Contratista pondrá a disposición de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., el siguiente personal: - Dos Supervisores (Bachilleres). Experiencia mínima: dos (2) años en manejo de personal y labores afines. - Treinta y ocho (38) Auxiliares de terreno. Experiencia mínima: un (1) año en labores afines. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de cambio del número de

auxiliares de terreno EMPOCALDAS S.A. E.S.P. reconocerá el valor del número de éstos que realmente ejecuten las labores, previo acuerdo con los supervisores designados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Los municipios donde se prestan los servicios están divididos en 10 zonas. El Contratista contratará en cada municipio el número de auxiliares que aparecen descritos en el ítem 5.2., de los pliegos de condiciones de la invitación pública N° 0007 de 2.017 los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato es la suma de MIL TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M. CTE. (\$1.003'038.350) IVA INCLUIDO. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** Se harán pagos mensuales por el valor mensual pactado y se cancelará por medio de facturas acompañadas de actas mensuales, las cuales deberán ser presentadas dentro de los primeros CINCO PRIMEROS (5) días de cada mes. Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO PRIMERO. DESCUENTOS.** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Descontará por los siguientes errores la suma de:

- ERROR DE LECTURA SIN RECLAMACION \$12.000. esta multa será cobrada cuando después de realizar el proceso de crítica persista el error, por lo que se hará efectiva la multa.
- ERROR DE LECTURA CON RECLAMACION \$18.000. en caso de que la reclamación genere devolución de dinero, se cobrara la multa mas lo dejado de cancelar por el usuario.
- ERROR ENTREGA DE FACTURA \$6.000
- ERROR EN SUSPENSIÓN DEL SERVICIO \$16.000

Valores que se deducirán del acta mensual respectiva. Adicionalmente el CONTRATISTA reconocerá y pagará una suma igual al descuento por los errores, cuando estos excedan la meta del indicador mensual establecido por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA SEPTIMA. MODIFICACION DEL VALOR O PLAZO.** Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias excepcionales calificadas previamente, a través de escrito por parte de la supervisión y autorizadas por el Representante Legal de la Entidad, haya necesidad de modificar el valor del presente contrato, lo podrán adicionar hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes; el plazo se

ampliará mediante documento. Una vez autorizada la adición relacionada con el contrato, el CONTRATISTA procederá a ampliar las pólizas relacionadas en la Cláusula Décima, hasta la concurrencia del valor o plazo adicional. En caso de requerirse, todas las adiciones deberán ser publicadas en la Gaceta Departamental de Caldas. **CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACION DEL PERSONAL:** EL CONTRATISTA, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente EL CONTRATISTA como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio de EL CONTRATISTA, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA se hace responsable de los sueldos, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION:** La Supervisión técnica del Contrato estará a cargo de los ADMINISTRADORES DE LAS SECCIONALES, la JEFE DE LA SECCIÓN DE CARTERA, el JEFE DE LA SECCIÓN DE FACTURACIÓN y los SUPERVISORES COMERCIALES y la SUPERVISION ADMINISTRATIVA a cargo de la JEFATURA DEL DEPARTAMENTO COMERCIAL, quien autorizará los pagos, cuando verifique que el CONTRATISTA ha cumplido con las obligaciones contractuales. Los Supervisores velarán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representarán los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Interventoría de la Entidad. Los supervisores tendrán las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **2.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **3.** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **4.** Realizar durante la ejecución del contrato la Interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **5.** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los

0078



parámetros determinados por la entidad. **6.** Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. **7.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. **8.** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima primera relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. **9.** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **10.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **11.** Liquidar el contrato de acuerdo a los términos estipulados para tal fin. **12. Adicionalmente y dentro de los tres (3) días siguientes a la generación del documento, el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión del contrato a la SECRETARÍA GENERAL donde reposa la documentación original de los mismos.** **13.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **14.** Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. ESPECIFICACIONES:** Las especificaciones para el desarrollo del presente contrato están descritas en los pliegos de condiciones, los cuales forman parte integral del presente contrato y así lo acepta el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-GARANTIA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para indemnizar

13



11-0078



los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas pro-universidad (1%), pro-hospital (1%), pro-desarrollo (2%) y pro-adulto mayor (3%). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, LUIS FELIPE GOMEZ GUTIERREZ, deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente a al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:- MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **1) Por retraso en el perfeccionamiento del contrato:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento del contrato dentro de los cinco (05) días siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma

14



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
fernandohelymejiaalvarez@hotmail.com
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4R71-1



SC 4R71-1

0078



equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **2) Por suspensión injustificada del contrato:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **3) Por retardo o incumplimiento:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. le impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) sobre el valor total del contrato por cada día de incumplimiento, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. El tiempo máximo de incumplimiento será de diez días calendario a partir de los cuales se hará efectiva la garantía de cumplimiento. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **4) Por incumplimiento de las obligaciones frente del sistema de seguridad social integral, parafiscales:** el contratista autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o

15

0078

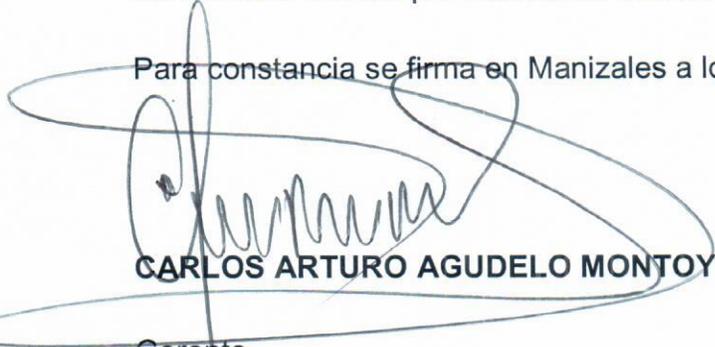


terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato. En representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. actuará el Gerente. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA VIGESIMA - DOCUMENTOS ADICIONALES:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el contratista en un plazo máximo de 05 días hábiles deberá presentar para la aprobación de EMPOCALDAS S.A.E.S.P.: **a)** La garantía única **b)** Pago de la Estampilla Pro Universidad (1%). **c)** Pago de la Estampilla Pro-desarrollo (2%). **d)** Estampilla Pro Hospital (1%). **E)** Estampilla Pro Adulto Mayor (3%). Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del CONTRATISTA

16

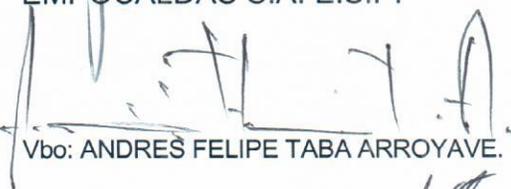
Para constancia se firma en Manizales a los

20 FEB 2017


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA.


LUIS FELIPE GOMEZ GUTIERREZ
Contratista

Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.


Vbo: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE.


Vbo: JUAN PABLO TOBON CORREA

PROYECTO: JOHNSON CASTELLANOS.